

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL FABRICADOS CON MATERIAL PLÁSTICO NO COMPOSTABLE
(BOLETÍN N° 14.024-12)**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
		<p align="center">Nombre del proyecto de ley (Denominación administrativa)</p> <p>“Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para prohibir la utilización de elementos de propaganda electoral fabricados con material plástico.”</p> <p>Artículo 121 del Reglamento del Senado.</p>	<p align="center">Nombre del proyecto de ley (Denominación administrativa)</p> <p>“Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para prohibir la utilización de elementos de propaganda electoral fabricados con material plástico.”</p>
<p align="center">LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS</p> <p>Artículo 35.- <u>Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios</u></p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>Artículo único.- Modifícase el artículo 35 de la ley N° 18.700, de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente forma:</p> <p>1. Suprímense los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo y</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>- Sustituirlo, por el que sigue:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.700, de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:</p> <p>1.- Modifícase el artículo 35 de la manera siguiente:</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.700, de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:</p> <p>1.- Modifícase el artículo 35 de la manera siguiente:</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><u>que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. Para ello, el Servicio Electoral requerirá una propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado Servicio, a más tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. A falta de dicha propuesta, el Servicio Electoral procederá sin ella. Asimismo, el referido Servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público competente. Una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del Servicio Electoral convocarán a una reunión a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres</u></p>	<p>octavo.</p>		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><u>días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. El Servicio Electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas.</u></p> <p><u>Dicho Servicio regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía. En las referidas instrucciones, además, podrá determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos para cada candidato o partido en una misma elección.</u></p> <p><u>Noventa días antes de la fecha para efectuar la declaración de candidaturas o sesenta días después de la publicación del decreto de convocatoria del plebiscito, según corresponda, se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral la nómina de las plazas y parques u otros lugares públicos autorizados para efectuar propaganda electoral. Además, el Servicio Electoral publicará un plano señalando los lugares indicados en la referida nómina.</u></p> <p><u>En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas</u></p>		<p>a) En su inciso cuarto agréguese después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:</p> <p>“Se prohíbe además el uso en espacios</p>	<p>a) En su inciso cuarto agréguese después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:</p> <p>“Se prohíbe además el uso en</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><u>dimensiones superen los dos metros cuadrados.</u></p> <p>Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.</p> <p>En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.</p> <p><u>Asimismo, estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.</u></p> <p>Los respectivos alcaldes, de oficio, a</p>		<p>públicos de carteles, afiches o letreros, conformados en todo o en parte por cualquier tipo de plástico, con excepción de la información oficial de las respectivas municipalidades.”</p> <p>(Indicación N° 1 numeral 1, letra a). Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende, y señores Gahona y Latorre. 3x0)</p>	<p>espacios públicos de carteles, afiches o letreros, conformados en todo o en parte por cualquier tipo de plástico, con excepción de la información oficial de las respectivas municipalidades.”</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se realice con infracción de lo dispuesto en este artículo, y estarán obligadas a repetir en contra de los candidatos, sean independientes o estén afiliados a partidos políticos, o en contra de estos últimos, según corresponda, por el monto de los costos en que hubieren incurrido. En este caso, previa certificación del Director del Servicio Electoral, que dará cuenta de la infracción cometida y de los gastos asociados al retiro de propaganda, los respectivos alcaldes harán efectivos los montos a repetir en los reembolsos que procedan en favor del candidato o partido, según corresponda, ante la Tesorería General de la República. Cuando los respectivos alcaldes infrinjan la obligación que establece este inciso o procedan de forma arbitraria al retiro de propaganda, el Servicio Electoral remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República para que haga efectivas las responsabilidades administrativas que procedan. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá reclamar conforme al artículo 151 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.</p>	<p>2. Elimínase en el inciso noveno, que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión</p>		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>La propaganda electoral permitida en este artículo <u>y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que</u> podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. En caso de plebiscitos, desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive.</p>	<p>“y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que”.</p> <p>3. Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“La propaganda permitida en este artículo no podrá estar fabricada, total o parcialmente, con materiales plásticos no compostables.”.</p>	<p>b) Agréguese un inciso final del siguiente tenor:</p> <p>“Se entenderá por plástico todo material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros sintéticos o biobasados que se le da forma durante la fabricación del polímero o la fabricación de un producto terminado mediante calor y/o presión, incluyendo aquellos diseñados para ser biodegradables o compostables”.</p> <p>(Indicación N° 1 numeral 1, letra b). Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende, y señores Gahona y Latorre. 3x0)</p>	<p>b) Agréguese un inciso final del siguiente tenor:</p> <p>“Se entenderá por plástico todo material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros sintéticos o biobasados que se le da forma durante la fabricación del polímero o la fabricación de un producto terminado mediante calor y/o presión, incluyendo aquellos diseñados para ser biodegradables o compostables”.</p>
<p>Artículo 36.- Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero</p>		<p>2.- Agréguese al inciso primero del artículo 36, a continuación de la palabra totales la frase:</p> <p>“y no estén confeccionados con material</p>	<p>2.- Agréguese al inciso primero del artículo 36, a continuación de la palabra totales la frase:</p> <p>“y no estén confeccionados con</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados <u>totales</u>. Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral por el candidato respectivo, hasta el tercer día después de instalada. La propaganda que se localice en espacios privados deberá ser declarada como gasto, la que será valorizada por el Servicio Electoral para los efectos de calcular el límite de gasto electoral autorizado.</p> <p>Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.</p> <p>Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna.</p>		<p>plástico, en los términos del artículo 35". (Indicación N° 1 numeral 2. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende, y señores Gahona y Latorre. 3x0)</p>	<p>material plástico, en los términos del artículo 35."."</p>